



Proceso : EJECUTIVO – MÍNIMA
Radicado : 680014003006-2020-00419-00
Demandante : MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO
Demandados : MYRIAM JOHANA GÓMEZ SARMIENTO -ANDRÉS ENRIQUE PÁEZ
TARAZONA -LUZ STELLA MOLINA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se observa solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación remitida por el apoderado demandante desde el correo electrónico rangel_abogado@hotmail.com inscrito en el SIRNA y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Así mismo informo que revisada la plataforma de títulos de depósito judicial del Banco Agrario se encontraron títulos por la suma de \$ 7.199.288,00 descontados al demandado ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA y la suma de \$9.209.957,00 descontados a la demandada LUZ STELLA MOLINA GELVES. Sírvese Proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2022

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el apoderado del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, encontrando el despacho que es procedente por estar enmarcada en lo normado en el artículo 461 del C.G.P.

De otra parte, se deja dicho que no se resolverá el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de las demandadas LUZ STELLA MOLINA GELVES y MYRIAM JOHANA GOMEZ SARMIENTO respecto a la reducción de embargos¹, teniendo en cuenta que por sustracción de materia el mismo se entiende superado atendiendo la terminación que se decreta.

Así las cosas, en estos momentos no existe objeto litigioso pendiente por resolverse en esta actuación, pues no se puede perder de vista que el único fin de este proceso de cobro, a voces del artículo 424 del C.G.P, no es otro que el pago de una suma de dinero; obligación que se acusa como cumplida. De ahí, que se predique en este asunto una carencia de objeto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción respecto de los bienes de los demandados. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR entregar a favor del demandante MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO con C.C No.63.431.392 los títulos judiciales que correspondan hasta la suma de **\$7.700.000.** por concepto de depósitos judiciales que obran por cuenta del presente proceso y que han sido descontados a los demandados ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA y LUZ STELLA

¹ Archivo No 19 cuaderno 2 expediente electrónico



MOLINA GELVES en virtud del embargo de salarios. Se precisa que respecto al demandado ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA se autoriza la entrega de \$6.500.000 y en cuanto a la demandada LUZ STELLA MOLINA GELVES se autoriza la entrega de \$1.200.000, para un total de \$7.700.000

Procédase a ello previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado. Líbrese la orden de pago respectiva y realícese fraccionamiento en el caso de ser necesario.

QUINTO: ORDENAR entregar a favor del demandado **ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA C.C 13.542.351** los títulos judiciales que correspondan hasta la suma de **\$699.288,00**

Procédase a ello previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado. Líbrese la orden de pago respectiva y realícese fraccionamiento en el caso de ser necesario.

SEXTO: ORDENAR entregar a favor de la demandada **LUZ STELLA MOLINA GELVES C.C 37.812.378** los títulos judiciales que correspondan hasta la suma de **\$8.009.957,00**

Procédase a ello previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado. Líbrese la orden de pago respectiva y realícese fraccionamiento en el caso de ser necesario

SÉPTIMO: Ordenar a favor de los demandados la entrega de los títulos de depósito judicial que se generen con posterioridad, por concepto de las medidas cautelares que aquí fueron decretadas.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 017 del 09 de febrero de 2022.